

AUTO No. 01197

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución N° 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Resolución N° 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.059, en calidad de propietario de CURTIPIELES BERLIN, identificado con NIT 80.362.059-8, mediante radicado No.2005ER40465 del 3 de noviembre de 2005 (fl 136 y ss), solicitó permiso de vertimientos para la fabrica ubicada en la Carrera 17B No. 59-33 Sur de la Tunjuelito de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- *“Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado.*
- *Informe del Sistema de tratamiento de Aguas preliminar y primario característico a Curti pieles Berlin*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá*
- *Copia de recibos del Acueducto correspondientes al predio a nombre del señor Bernardo Ruíz.*
- *Copia de consignación realizada en el banco Occidente por valor de \$580.900. a la cuenta del Fondo de Cuentas del PGA.*
- *Formato de autoliquidación No. 12957 del 2 de noviembre de 2005.*
- *Informe de la implementación y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales ejecutado en la Industria CURTIPIELES BERLIN”.*

Que en la lista de chequeo de fecha 3 de noviembre de 2005 que obra a folio 133 del expediente en las observaciones se consignó lo siguiente:

Página 1 de 8

AUTO No. 01197

(...)

La información requerida no se encuentra completa. Se informa al usuario que se recibe la solicitud de permiso de vertimientos industriales, sin el lleno total de los requisitos, para lo que en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de esta lista de chequeo, la documentación sea completada. Si pasado este plazo, no se recibe la información faltante, se considerará que el usuario ha desistido de la solicitud y la documentación inicial será archivada, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud (art. 13 C.C.A.)”.

Que el Departamento Técnico Administrativo --DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 3174 de 9 de noviembre de 2005 (fl 130 y ss), dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para la obtención de permiso de vertimientos a favor del señor Bernardo Ruiz Martínez para el establecimiento CURTIPIELES BERLIN, ubicado en la Carrera 17 B No.59-33 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante visita practicada el día 8 de junio de 2006, evaluó la situación de cumplimiento en materia de vertimientos respecto del establecimiento CURTIPIELES BERLIN, ubicado en la Carrera 17 B No.59-33 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad y emitió Concepto Técnico N° 6680 de 05 de septiembre de 2006 en el cual se evaluaron los radicados 2005ER40465 de 03/11/05, 2005ER28625 del 12/08/05 y el auto 3174 del 09/11/05 concluyendo que:

VERTIMIENTOS

(...) por el momento no se considera técnicamente viable otorga el respectivo permiso de vertimientos hasta cuando se dé total cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. De igual manera y durante, la empresa debe aportar la caracterización del efluente líquido industrial de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el presente concepto técnico y la presentación de la correspondiente caracterización de los lodos generados a partir del proceso de tratamiento, conjuntamente con el sistema de tratamiento y disposición final de los mismos.

Desde el punto de vista técnico el representante Legal de la empresa Curti pieles Berlín/ Bernardo Ruiz, debe:

- Presentar la caracterización de aguas residual industrial debe tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un período mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de*

AUTO No. 01197

muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- **La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo VI.**
- *Presentar la caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes de procesos productivos y su almacenamiento. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo, en este sentido deben establecer los planes de gestión de residuos sólidos al interior de la empresa observando el cumplimiento de las normas a este respecto y en especial a los aspectos referidos en el Decreto 4741 de 2005".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario rotular que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas varió sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308¹ puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de este Acto administrativo. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

¹ *Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

AUTO No. 01197

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 *ibídem*)

Que el artículo 9° de la resolución N° 3957 de 2009 señalaba que: *“(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)”*

Que la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, en su artículo 32 de la Transición normativa establece que:

“Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia.”

AUTO No. 01197

Que mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1 del Artículo 41 que: “Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”, *lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos, pero si su registro dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.*

Que no obstante, por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la Suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del decreto 3930.

Como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado no se interpuso ningún recurso teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y por lo tanto los efectos de esta norma suspendida no rigen y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”

Que el concepto N° 133 de 2011 emanado de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, señalo expresamente lo siguiente:

AUTO No. 01197

"(...) Así las cosas, si se encuentra dentro de lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, es decir si la solicitud es realizada por cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, se deberá continuar con el trámite correspondiente para efectos de definir su viabilidad o, si por el contrario, se debe tomar una decisión desfavorable y proceder a su archivo.

Sin embargo, si de la evaluación se desprende un posible incumplimiento de las normas sobre vertimientos, como autoridad ambiental se procederá a dar inicio a la investigación correspondiente, y se valorará de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 3957 de 2009, considerando que éstas son más restrictivas que las establecidas para el régimen de transición y que se encuentran en el Decreto 1594 de 1984. (...)"

Que dentro del expediente DM-06-1999-300 se evidencia a partir del radicado No. 2008ER20677 del 20 de mayo de 2008 (fl 184), que el propietario del establecimiento CURTIPIELES BERLIN, informó sobre el cambio de predio en donde realiza sus actividades, toda vez que paso de la Carrera 17B No. 59-33 Sur de la Tunjuelito de esta ciudad a la Carrera 19 Bis No.59-72 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en consecuencia, al haber cambiado de domicilio el establecimiento, según lo consignado y de conformidad con las precitadas disposiciones, esta Secretaría dará por terminado el trámite para el otorgamiento de permiso de vertimientos solicitada por el señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.059, en calidad de propietario del establecimiento CURTIPIELES BERLIN, para el predio ubicado en la Carrera 17 B No.59-33 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad iniciado con Auto 3174 del 9 de noviembre de 2005.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 01197

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 de 2011, artículo primero literal a) en el Director de Control Ambiental la función de:

“Expedir los actos de administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 3174 de 9 noviembre de 2005 solicitado por el señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.059 en calidad de propietario del establecimiento CURTIPIELES BERLIN, ubicado en la Carrera 17 B No.59-33 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente Acto Administrativo al señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.059 en calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento CURTIPIELES BERLIN, identificado con NIT N° 80.362.059-8 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 19 Bis No.59-72 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad.

AUTO No. 01197

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Elkin Emir Cabrera Barrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

DM-06-199-300 (2 TOMOS)
Radicado: 2008ER20677 DEL 20/05/2008
CURTIDOS BERLIN
Proyecto: María Helena Suárez García
Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
Asunto: Vertimientos
Acto: Auto Termina Trámite Administrativo
Localidad: Tunjuelito
Cuenca Tunjuelo

Elaboró:

María Del Pilar Delgado Rodríguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Del Pilar Delgado Rodríguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
----------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de Auto 1197 al señor (a) Bernardo Ruiz Martinec en su calidad de Propietario

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.362.0591 de Bogotá, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Bernardo Ruiz
Dirección: Cra 15 Bis #33-72
Teléfono (s): 311 5218159

QUIEN NOTIFICA: Cindy Jr Arteaga

3:34 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 ABR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jr Arteaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA